



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente asunto, informo que fue remitido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, el día 17 de agosto de 2023, porque la titular del despacho consideró que estaba impedida para conocer del asunto. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZULMA JANETH ANGULO MOSQUERA
DEMANDADO: SERVISOFIT SA EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00398-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1402
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente asunto fue conocido, inicialmente, por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, quien mediante auto N.º 253 del 23 de marzo de 2023, proferido en audiencia pública, aceptó el llamamiento en garantía de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali (Valle del Cauca), conforme a la solicitud elevada por Servisoft SA en Reorganización y, en consecuencia, su titular se declaró impedida para continuar con el trámite correspondiente, por configurarse la causal de recusación contenida en el numeral 6 del artículo 141 del CGP.

Así las cosas, revisado el expediente, se advierte que el presente asunto fue remitido al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali y la titular de dicha oficina judicial, mediante auto N.º 1053 del 10 de agosto de 2023, advirtió que funge como demandante en un proceso de medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho contra la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto - Nariño, ante la jurisdicción contenciosa administrativa bajo radicado N.º 52001233300020190017900 y, por lo anterior, se declaró impedida para conocer el asunto, pues, a su juicio, se configura la causal contenida en el numeral 6 del artículo 141 del CGP.

Al respecto, es preciso transcribir el contenido del artículo 140 del CGP:

ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. (Subrayado del despacho)

Así las cosas, esta oficina judicial considera que se encuentra configurada la causal de impedimento de que trata el numeral 6 del artículo 141 del CGP, alegada por la titular del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali y, sería del caso asumir el conocimiento del asunto, sin embargo, este funcionario judicial también se encuentra impedido para asumir el conocimiento del proceso de la referencia, pues adelanta en contra de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali (Valle Del Cauca), sendos procesos administrativos a través del medio de control de nulidad y



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

restablecimiento del derecho bajo los radicados N.º760013333004-2021-0052-00 Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo y 76001-3333-006-2019-00086-01 Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo.

De lo expuesto, se precisa que el artículo 141 del CGP dispone: *Son causales de recusación las siguientes: (...) 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado. (...)*

Así las cosas, este juzgador se declarará impedido para tramitar el asunto y lo remitirá al Juzgado Sexto laboral con categoría municipal de Cali, de acuerdo al contenido del artículo 144 del CGP, para que proceda con el trámite respectivo de que trata el artículo 140 ibídem.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero: Aceptar el impedimento presentado en el presente asunto por parte de la juez cuarta laboral municipal de Cali y asumir el conocimiento del asunto.

Segundo: Declarar que existe un impedimento para conocer el presente asunto, por parte del titular de este despacho.

Tercero: Remitir el expediente ante el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, para que decida lo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 140 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 123 del día de hoy 18 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94449c226287a2287b63a0e70f989c60731a95f8ce073e5680dd5b44c606680f**

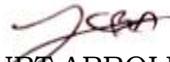
Documento generado en 17/08/2023 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADA: CONSTRUCCIONES ARBEY ANIZARES SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1398
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue aportada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte ejecutante y el despacho procedió a correr traslado de esta a la ejecutada, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, quien no efectuó manifestación alguna.

Conforme lo anterior, procede el despacho a analizar la liquidación aportada y, advierte que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, excluyó del detalle de deuda a los trabajadores Nelson Alexander Urbina De Hoyos, Francisco Caicedo Sánchez, Henry Benítez Díaz, Arley Hurtado López, Hamer Dauqui, Gian Carlos Hurtado Portocarrero, José Jarvin Castillo Mesa y Héctor Manuel Alegría Campaz, quienes se encuentran relacionados en el título ejecutivo que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en el presente asunto, sin advertir las razones por la que se presentan las referidas novedades.

Así las cosas, previo a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito allegada, se requerirá a la parte activa, a efectos de que manifieste si existió alguna depuración en la deuda de los mencionados trabajadores y si en virtud de ello, se encuentra saldada la obligación.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, para que manifieste si existió alguna depuración en la deuda, respecto de los trabajadores Nelson Alexander Urbina De Hoyos, Francisco Caicedo Sánchez, Henry Benítez Díaz, Arley Hurtado López, Hamer Dauqui, Gian Carlos Hurtado Portocarrero, José Jarvin Castillo Mesa y Héctor Manuel Alegría Campaz y, si en virtud de ello, se encuentra saldada la obligación.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 123 del día de hoy 18 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bc021b4c584880c9c25e30eebe19ea317ad9f50b807fdb2cdac06e337c5fb4**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089